CONTRATO ORDEN DE SERVICIO No.18

FECHA: Noviembre del 2022

Unidad ejecutora	DIRECCION OPERATIVA

DATOS DE LA EMPRESA CONTRATANTE

Razón Social	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.P.	**NIT**	890.704.204-7
Representante Legal	SILVIA LILIANA BETANCOURT PRADA	**Teléfono**	2390201
Dirección	Carrera 6 No. 7-80 Barrio el Centro	**Ciudad**	Espinal – Tolima

DATOS DEL CONTRATISTA

Nombre o Razón Social	TECHNICAL SOLUTIONS SAFETY SAS	**NIT.**	901095058-2
Representante Legal	EFREN RAMIRO RINCON PINTO	**Identificacion:**	79248133
Dirección	CL 160 NO. 96 14 BOGOTÁ D.C.	**Teléfono**	3 2 1 4 8 6 1 5 6
Correo electrónico	TECHNICALSOLUTIONSAFETY@GMAIL.COM	**Ciudad**	BOGOTÁ D.C.

CLAUSULA PRIMERA VALOR: El valor de la presente contratación es de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($833.000,00) IVA incluido, incluye tasas (nacionales, departamentales y/o municipales), costos y demás tributos que se causen por el hecho de celebración, ejecución y liquidación.

JUSTIFICACION DEL VALOR: Se ha tomado como base los precios del mercado que se encuentran soportados en tres (3) cotizaciones y se seleccionó la propuesta más conveniente para la empresa, en cuanto a precio y calidad de los servicios requeridos, de acuerdo con el

Manual de Contratación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado Y Aseo de El Espinal E.S.P.

CLAUSULA SEGUNDA OBJETO: SERVICIO PRUEBA POSICHECK A EQUIPOS DE AUTOCONTENIDO Y RECARGA DE AIRE A SUS CILINDROS

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD: Teniendo en cuenta, que la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., dentro de sus actividades misionales tiene la prestación del servicio de agua potable a nivel del municipio de El Espinal y centro poblado de Chicoral, y que dentro del desarrollo de dichas acciones se realiza el proceso de desinfección de agua por medio de cloro gaseoso de altas concentraciones que en el momento de llegar a tener un contacto directo con él podría generar accidentes fatales.

Que, en un eventual escape de cloro gaseoso a altas concentraciones, la Planta de Tratamiento de Agua Potable "PTAP Chicoral" cuenta con equipos de respiración autónoma (Autocontenido de aire) para la atención de la emergencia.

Que Según la norma NFPA 1852 Norma sobre Selección, cuidado y mantenimiento de equipos de respiración autónoma de circuito abierto (SCBA). Todo SCBA debe ser calibrado antes de ser puesto en servicio y luego por lo menos una vez al año

Que para dar cumplimiento a esta norma, es necesario realizar la contratación del servicio de la prueba posicheck a los dos (2) equipos de autocontenido con su respectiva carga de aire e sus cilindros y así tener la certeza de su correcto funcionamiento en caso de requerir la atención de emergencias de escape de cloro gaseo en altas concentraciones

CLASIFICACIÓN UNSPSC:

Nivel	Número	Descripción
1. Segmento	46000000	Equipos y suministros de defensa, orden público, vigilancia y seguridad
2. Familia	46180000	Seguridad y protección personal
3. Clase	46182000	Protección de la respiración
4. Producto	46182004	Aparatos respiratorios auto contenidos que suministran aire para respirar o accesorios

CLAUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

ITEM No.	DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD SOLICITADA
1	Prueba Posichek a equipos de autocontenido y recarga de aire a los cilindros de los equipos auto contenido marca SMA, debe estar incluido el transporte de los equipos desde las instalaciones de la EAAA del Espinal ESP hasta las instalaciones del contratista y viceversa.	2

CLAUSULA CUARTA: INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

CDP	419 – 01 de noviembre de 2022	**Rubro**	212020200807
Valor	de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($833.000,00)	**Monto a afectar**	de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($833.000,00)

CLAUSULA QUINTA OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo a la propuesta presentada y a las condiciones técnicas señaladas.
2. Realizar la prueba Posichek a dos (02) equipos de autocontenido y recarga de aire a los dos (02) cilindros de los equipos de auto contenido marca SMA.
3. Entregar informes del estado y prueba de Posichek realizada a cada uno de los equipos de autocontenido marca SMA existentes en la PTAP Chicoral, perteneciente a la EAAA Espinal E.S.P
4. Facturar cada uno de los servicios de prueba de Posichek realizados a los equipos de auto contenido marca SMA existentes en la PTAP Chicoral, perteneciente a la EAAA Espinal E.S.P

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:

1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas.
2. Ejercer la supervisión general del contrato.
3. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del supervisor.

CLAUSULA SEXTA FORMA DE PAGO: La Empresa cancelará al contratista, el valor total del contrato, previo recibo a satisfacción del servicio contratado, la presentación de la factura o cuenta de cobro, la certificación de cumplimiento del objeto del contrato expedida por el supervisor designado y la presentación del Certificado de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social: Salud, Pensión y ARL

Para los pagos se deberá tener en cuenta: Deberán ser refrendados por el supervisor del contrato, cumplir con el recibo a satisfacción y acreditación del cumplimiento del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social (EPS, Pensión y ARL) y del cumplimiento y entrega de todos los documentos requeridos para el pago.

Se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a las fechas de radicación de las facturas o cuentas, según sea el caso, o de la fecha en que el contratista subsane las glosas que se le formulen

CLAUSULA SEPTIMA PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución será de un (01) meses contados a partir de la legalización y perfeccionamiento de la presente orden de servicio.

CLAUSULA OCTAVA FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: *De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 142 de 1994: "Salvo en cuanto la Constitución Política o esta ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo dispuesto en esta ley,* ***se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.***" *y "la regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportantes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o derecho que se ejerce."*

De modo que, para el análisis del régimen de actos y contratos de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, debe partirse de una regla general: ***aplica el "derecho privado". Y sólo deben aplicarse las disposiciones de "derecho público" cuando así lo señale de manera expresa la misma Ley 142 de 1994 o una disposición Constitucional.***

De otra parte, **el artículo** 31 **de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001 señala que los contratos que celebren las entidades estatales que presten servicios públicos se rigen por el derecho privado, salvo en lo que la Ley 142 disponga otra cosa.**

A su turno el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, dispone lo siguiente:

"***ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.*** *Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal*"

De Conformidad con lo expuesto, el proceso de invitación a ofertar y posterior suscripción del contrato con el oferente seleccionado, se regirá por el Manual de contratación de la EAAA del Espinal ESP, la Ley 142 de 1994 y las normas del Código de Comercio

De Conformidad con lo expuesto, Para la presente contratación y basado en el Acuerdo de Junta Directiva N°. 005 del 17 de agosto de 2022, por medio de la cual se aprueba el nuevo manual de contratación de la Empresa de Acueducto, en la cual el Subcapítulo I. Etapa Pre Contractual rige en su artículo 20 "MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA" así:

1. Contratación Directa.
2. Invitación privada con pluralidad de ofertas mayor de 150 a 300 SMLMV.
3. Invitación Pública mayor de 300 a 500 SMLMV.
4. Invitación Pública de más de 500 SMLMV

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo al presupuesto oficial de la presente invitación se hace necesario que la modalidad adaptada para la selección del contratista sea la prevista en el ARTÍCULO 21. CONTRATACION DIRECTA., causales de contratación directa, PARÁGRAFO SEGUNDO: "*Cuando la contratación directa, sea INFERIOR A CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS, se dejará constancia de lo acordado entre las partes en una orden de compra o servicios, junto con los documentos que soportan la contratación. Para todos los efectos, la orden de compra o servicios junto con la oferta constituyen el contrato".*

CLAUSULA NOVENA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier

reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P, o cualquiera de sus funcionarios o contratistas. El contratista no podrá participar, directa o indirectamente en cualquier negocio o actividad profesional que entre en conflicto con las actividades asignadas bajo este contrato.

CLAUSULA DECIMA EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA** o sus dependientes o subcontratistas con el CONTRATANTE; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de **CONTRATISTA** y a exigir las que correspondan al CONTRATANTE, teniendo en cuenta que el **CONTRATISTA** es independiente; el personal que emplee el **CONTRATISTA** para el desarrollo del contrato tendrá la vinculación correspondiente con el **CONTRATISTA** y por ninguna causa generará con el CONTRATANTE relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al CONTRATANTE, el **CONTRATISTA** se compromete a asumir los gastos correspondientes de conformidad con la cláusula de indemnidad establecida en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS: si cualquiera de las partes incumpliera parcial o totalmente alguna o varias o todas las obligaciones derivadas de este contrato será deudora a título de pena para con la otra parte en una suma equivalente al quince (15%) del valor del presente contrato sin perjuicio de las demás acciones administrativa o civiles que pudieran emprender la parte afectada. La presente clausula prestará merito ejecutivo. Así mismo, la entidad podrá imponer multas para el cumplimiento del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista en el desarrollo del contrato. El Contratista mantendrá indemne La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., por asuntos, que según el contrato, sean de responsabilidad del Contratista, La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemnes La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., y

adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el Contratista no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista y este pagará todos los gastos en que La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., incurra por tal motivo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. – Toda controversia o diferencia relativa a este contrato se resolverá en forma directa entre las partes, en caso de desacuerdo las partes podrán optar por acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLAUSULA DECIMA CUARTA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: Basado en el Artículo 15 del Acuerdo de Junta Directiva N°. 005 del 17 de agosto de 2022, dispone lo siguiente:

El interventor y/o supervisor representará los intereses de la empresa y como tal no podrá exigir al contratista, obligaciones diferentes a las establecidas en el contrato.

Por lo anterior, la supervisión del contrato estará a cargo del Coordinadora PTAP y PTAR o la persona que la Gerencia determine.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: IMPUESTOS Y GASTOS DE LEGALIZACIÓN.- Toda publicación, impuesto, estampilla, tasa o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental, Distrital o Municipal que se cause por razón de la ejecución del contrato aquí descrito estará a cargo y serán asumidas por el sujeto pasivo de los mismos conforme a la legislación de la materia.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y legalizado una vez se expida el registro presupuestal y con el pago del 100% del valor correspondiente a estampillas y el certificado de aportes al sistema general de seguridad social.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA POLIZAS QUE AMPARAN EL CONTRATO: Teniendo en cuenta la naturaleza de la contratación, el valor de la misma, el servicio a prestar y la forma de pago no se requiere la exigencia de garantías.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA ORDEN DE COMPRA Y/O SERVICIOS

- ✓ Cámara de comercio
- ✓ RUT
- ✓ Planilla de pago de aportes a la seguridad social
- ✓ Antecedentes disciplinarios, fiscales y de policía
- ✓ Certificación de medidas correctivas
- ✓ Certificación de inhabilidad e incompatibilidad
- ✓ Cotización o propuesta
- ✓ CDP

Para constancia se firma en la ciudad de El Espinal.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
El presente Orden y clausulado se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Reviso aspectos técnicos	**YAJAIRA YAZMITH PERDOMO CUBIDES** Coordinadora PTAP y PTAR	***Vo Bo***
Revisó aspectos jurídicos	*EDGAR FABRIZIO CUELLAR ARAGON* ***Director jurídico de la E.A.A.A***	***Vo Bo***
Proyecto y componentes jurídicos / ***Revisó jurídicos***	*MARIA MARGARITA RUEDA ABRAHAM* ***Abogada Asesora Jurídica Externa***	REVISÓ MARÍA MARGARITA RUEDA ABRAHAM T.P. 169.938 DEL C.S.J.